

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: GLORIA CAMACHO RAMIREZ.  
APDO: Abg. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ.  
DDO: LUIS FRANCISCO CARDENAS NIÑO  
RADICADO: 2022-00047-00.

Socorro, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por GLORIA CAMACHO RAMIREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUIS FRANCISCO CARDENAS NIÑO, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses de plazo estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de OSCAR EDUARDO SANCHEZ AYALA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUIS FRANCISCO CARDENAS NIÑO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 10 de mayo de 2021 y con fecha de vencimiento 10 de julio de 2021.

b).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (a) desde el día 11 de mayo de 2021 al 10 de julio de 2021, de conformidad a la tasa establecida por la superintendencia bancaria.

c).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 10 de mayo de 2021 y con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2021.

e).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (a) desde el día 11 de mayo de 2021 al 18 de mayo de 2021, de conformidad a la tasa establecida por la superintendencia bancaria.

f).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer a OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, identificado con la C. C. No. 1.109.434 de Socorro., T. P. No. 247.955 del C. S.J, para actuar en el proceso, de conformidad al poder conferido.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df8d0a773d4f4f1b07ffe59798ee0d3aa48ef1fdab3c724bb24c31e490aaa4e**

Documento generado en 20/04/2022 06:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**